

1 de agosto de 2012

Modelos de reclamaciones de IRPF y parte de paga extra para empleados públicos

Desde UNT queremos animar a los empleados públicos (funcionarios, estatutarios y personal laboral) a que reclamen la parte proporcional de la paga extraordinaria de Navidad cuyo derecho ya habían generado antes de su supresión legal, así como la rebaja en las retenciones de IRPF por descenso de retribuciones.

Sobre este último aspecto, hay que tener en cuenta que a quien no le sea aplicada la reducción en el último trimestre de 2012 luego no podrá reclamar por ello, quedándose en las arcas de la Administración. Por ello es muy importante hacer la reclamación antes del 30 de septiembre para que se aplique como muy tarde ya en la nómina de octubre.

Respecto a la posibilidad de presentar demandas judiciales contra dicha medida, aunque el Servicio Jurídico de UNT sigue estudiando dicha posibilidad, hasta el momento no hay una conclusión definitiva, ya que la jurisprudencia creada tras la última rebaja del 5% en las retribuciones, por la cual se estimaba que la misma estaba justificada por un interés nacional extraordinario, no ofrece demasiadas perspectivas desde el punto de vista judicial.

En caso de que finalmente se considere que la vía judicial contra la supresión de dicha paga extraordinaria de Navidad es viable, se informará debidamente.

Adjuntamos sendos modelos de reclamación:



RECLAMACIÓN PARTE PROPORCIONAL PAGA EXTRA

D., con DNI nº, con domicilio a estos efectos en su centro de trabajo, con la categoría de, con destino en, calle, nº ... , C.P. de la localidad de, con el debido respeto y como mejor proceda en Derecho,

EXPONE

PRIMERO: Que conforme a lo dispuesto en el art. 2 del Real Decreto-Ley 20/2012 de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad de 13 de julio (BOE de 14/07/2012), que entró en vigor el 15 de julio de 2012, el Gobierno ha dispuesto reducir al abajo firmante las retribuciones en el presente ejercicio 2012 en las cuantías que en el mismo precepto se especifican.

Igualmente se procede a la eliminación de la paga extraordinaria de diciembre:

"Artículo 2. Paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012 del personal del sector público.

1. En el año 2012 el personal del sector público definido en el artículo 22. Uno de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado, verá reducida sus retribuciones en las cuantías que corresponda percibir en el mes de diciembre como consecuencia de la supresión tanto de la paga extraordinaria como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes de dicho mes."

SEGUNDO: Que el derecho al cobro de la paga extraordinaria de diciembre empieza a generarse desde el día primero de junio del ejercicio en curso hasta el día treinta de noviembre del mismo, tal y como establece el artículo 33 de la Ley 33/1987 de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Que, dada la entrada en vigor el día 15 de julio del Real Decreto-Ley 20/2012 de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad de 13 de julio (BOE de 14/07/2012), que suprime la paga extraordinaria de diciembre, **no procede**, de acuerdo con el artículo 9.3 de la Constitución, **la retroactividad de una disposición sancionadora, no favorable, o restrictiva de derechos**, por lo que el derecho a la percepción de la paga extraordinaria de diciembre generado entre los días 1 de junio de 2012 y 14 de julio de 2012, es de obligado cumplimiento por parte de la Administración, debiendo ser abonado.

Por todo lo expuesto,

SOLICITA

Que, sin perjuicio de ulteriores recursos legales cuyo ejercicio el firmante se reserva, tenga por presentado en tiempo y forma el presente escrito, se sirva admitirlo, y en consecuencia, sean cursadas las instrucciones para el puntual cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, procediéndose al **abono de la parte proporcional de la paga extraordinaria de diciembre generada antes de la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 20/2012 de 13 de julio (BOE de 14/07/2012), que entró en vigor el 15 de julio de 2012, por tanto desde el día 1 de junio hasta el día 14 de julio de 2012.**

Es de Justicia que respetuosamente pide en, a de de 2012

Fdo.:

OFICINA / PAGADURÍA DE HABERES DE

SOLICITUD REVISIÓN I.R.P.F.

D., con DNI nº., con domicilio a estos efectos en su centro de trabajo, con la categoría de, con destino en, calle, nº ... , C.P. de la localidad de, con el debido respeto y como mejor proceda en Derecho,

EXPONE

Que, por medio del artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, publicado en el "BOE" del 14-07-2012 y que ha entrado en vigor el 15-07-2012, el Gobierno ha dispuesto reducir las retribuciones del Empleado Público que suscribe en el presente año 2012 en las cuantías que en el mismo precepto se especifican.

Que el artículo 87.2.3.º del vigente Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, IRPF), aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, establece que *"procederá regularizar el tipo de retención (...) cuando en virtud de normas de carácter general (...) se produzcan durante el año variaciones en la cuantía de las retribuciones o de los gastos deducibles que se hayan tenido en cuenta para la determinación del tipo de retención que venía aplicándose hasta ese momento"*.

Que el apartado 4 del mismo precepto reglamentario dispone que *"los nuevos tipos de retención se aplicarán a partir de la fecha en que se produzcan las variaciones a que se refieren los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del apartado 2 de este artículo (...)"*, añadiendo en el siguiente párrafo que *"la regularización a que se refiere este artículo podrá realizarse, a opción del pagador, a partir del día 1 de los meses de abril, julio y octubre, respecto de las variaciones que, respectivamente, se hayan producido en los trimestres inmediatamente anteriores a estas fechas"*.

Por lo anteriormente expuesto, y en su virtud, el Empleado Público que suscribe,

SOLICITA

Que, sin perjuicio de ulteriores recursos legales cuyo ejercicio el firmante se reserva, sean cursadas las instrucciones conducentes al puntual y exacto cumplimiento de las disposiciones reglamentarias anteriormente mencionadas, de forma que, CONFORME A DERECHO, se proceda de inmediato, o a más tardar en la nómina del mes de octubre, a la regularización del tipo de retención a cuenta del IRPF que se le ha venido aplicando en las nóminas hasta este momento al Empleado Público que suscribe, así como la devolución de las cantidades retenidas indebidamente desde el mes de ENERO de 2012, como consecuencia de la entrada en vigor de la referida norma, todo ello más el interés legal que corresponda. Asimismo, que se proceda a no computar en la base de cotización de las nóminas mensuales el prorrateo de la paga extra de diciembre de 2012, suprimida injustamente, todo ello a efectos del descuento de Seguridad Social, pues de computar el prorrateo de la paga extra de Navidad sería contrario a Derecho.

Lo cual se solicita en evitación de que, llegado el citado mes de octubre sin haberse efectuado la preceptiva regularización del tipo de retención, y resultando por ello afectados sus intereses legítimos, el Empleado Público que suscribe se vea en la necesidad de interponer, al amparo de lo previsto en los artículos 227.4.b) y 232.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y disposiciones concordantes, Reclamación Económico-Administrativa contra las retenciones practicadas por la entidad de su digna dirección en la nómina de dicho mes y, en su caso, de los meses sucesivos, sin perjuicio de su derecho a instar, desde luego, la rectificación de las autoliquidaciones, modelo 111, presentadas por esa misma entidad en las que se hubiesen ingresado las retenciones indebidamente soportadas, de conformidad con los artículos 221.4 y 120.3 de la citada Ley General Tributaria, 14.3 del Reglamento General de desarrollo de dicha Ley en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, y 129 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, normas todas ellas de las que súpongo a Vd. sobradamente conocedor, como corresponde a la alta dignidad del cargo que desempeña.

Es de Justicia que respetuosamente pide en a de de 2012

Fdo.:

OFICINA / PAGADURÍA DE HABERES DE